

	<i>República de Colombia</i> <i>Rama Judicial del Poder Público</i> <i>Distrito Judicial de Valledupar</i> <i>Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguana</i> <i>Cesar</i>	
---	--	---

Chiriguana, Diciembre Once (11) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	VERBAL DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	OSCAR MANUEL NAVARRO LOPEZ
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE OLGA GUALDRON MARIÑO
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2020-00140-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta, que la anterior demanda **VERBAL DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, presentada por **OSCAR MANUEL NAVARRO LOPEZ**, mediante apoderado judicial, contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE OLGA GUALDRON MARIÑO**, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, **SE ADMITE**. Désele el trámite establecido para los procesos verbales.

Este despacho ORDENA EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE OLGA GUALDRON MARIÑO**, para lo cual se dispone, que con los requisitos previstos en el artículo 108 del C.G.P., y lo establecido por el decreto 806 de 2020, ordénese a la secretaria elaborar el edicto respectivo, con el fin de incluirlo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo indica la norma precitada, por el termino de 15 días, evento en el cual se les designará curador Ad – Litem, para la continuación del proceso.

Antes de decretar la medida cautelar pedida, este despacho, teniendo en cuenta que nos encontramos frente a un proceso donde lo pedido es una mera expectativa, es menester adecuar las mismas al trámite consagrado en el artículo 590 del C.G.P., el cual, establece que se debe prestar caución, por lo tanto, antes de resolver lo solicitado, se ordena fijar el valor de los bienes sobre los cuales recaería dichas cautelas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO

JUEZ CIRCUITO
**JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3aacdbbbb03b33164f0050d55e3a1f8d57379d8ff5e0dddec4692ac2e5f1fe7f**
Documento generado en 11/12/2020 12:37:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>